



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 28 de septiembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina existente de producción mixta con capacidad para 650 cerdas madres de selección genética, 2.127 lechones en transición y 4.600 plazas de cebo situada en el término municipal de Lierta-La Sotonera (Huesca) y promovida por Sociedad Cooperativa Virgen del Rosario (Número Expediente: INAGA 500305/02/2024/06967).

Con fecha de 8 de julio de 2024, se presenta escrito por parte de Sociedad Cooperativa Virgen del Rosario, solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada inicial para la instalación, en su explotación porcina con código REGA ES229040000051, por inclusión de una instalación fotovoltaica, contenedores de hidrólisis y modificaciones en las instalaciones.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación promovida inicialmente por Hypor España G.P, SA, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 28 de septiembre de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 121, de 15 de octubre de 2007. (Expte. INAGA 500301/02/2006/10749).

Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada. (Expte. INAGA 500601/02/2013/10076).

Con fecha de 31 de agosto de 2017, se presenta escrito por parte de Hendrix Genetics SAU, nueva razón social de la sociedad promotora, solicitando la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada inicial para la instalación de incineradora de baja capacidad con capacidad máxima inferior a 50 kg por hora, dando lugar a la apertura del correspondiente expediente de modificación no sustancial.

Con fecha 28 de septiembre de 2017, este Instituto, emite resolución en la que se desestima la solicitud de modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, mediante la cual se pretende instalar una incineradora de baja capacidad con capacidad máxima inferior a 50 kg por hora, considerándola como modificación sustancial. (Expte. INAGA 500202/02/2017/09100).

Con fecha de 3 de noviembre de 2017, tiene entrada escrito de recurso de alzada, por parte de Hendrix Genetics SAU, a la anterior Resolución de 28 de septiembre de 2017, en la que se solicita la continuidad del expediente y la consideración de la modificación como no sustancial. (Expte. INAGA 500803/95/2017/10483).

Con fecha de 2 de abril de 2018, se emite resolución por la que se estima el recurso de alzada presentado, anulando la Resolución anterior, de 28 de septiembre de 2017 y en consecuencia, se procede a estimar la solicitud planteada para la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, para la instalación de una incineradora de baja capacidad, si bien se requiere presentar una solicitud de modificación puntual de dicha autorización y complementar la documentación aportada.

Por Resolución de 25 de octubre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 28 de septiembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por instalación de incineradora de baja capacidad. (Expte. INAGA 500202/02/2018/07030).

Segundo.— La modificación puntual solicitada en el presente expediente consiste en la inclusión de una instalación fotovoltaica, contenedores de hidrólisis y modificaciones en las instalaciones.

La instalación fotovoltaica de 125 Kw para autoconsumo sin excedentes consta de 300 paneles fotovoltaicos de 500 Wp y 110 paneles de 275 Wp que se instalarán en el suelo.

Se aporta documentación de los contenedores de hidrólisis, el material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Se aporta contrato firmado entre el titular de la explotación, el suministrador de los contenedores de hidrólisis y el gestor final del producto hidrolizado. Se incluye un plano de ubicación de los contenedores dentro del vallado de la explotación, programa de mantenimiento y protocolo de uso.



Tercero.— La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas; la Resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino, de 10 de enero de 2023; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Modificar puntualmente la Resolución de 28 de septiembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina existente de producción mixta con capacidad para 650 cerdas madres de selección genética, 2.127 lechones en transición y 4.600 plazas de cebo situada en el término municipal de Lierta-La Sotonera (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 1.1 de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“1.1. Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con: Nave n.º 1 de Cubrición - Gestación de 1.779,68 m²; Ampliación gestación confirmada, longitud de 19,13 m, manteniendo la misma anchura del edificio. Superficie total de 2.146,97 m². Nave n.º 2 de Partos-Destete de 1.947,31 m²; Nave n.º 3 de Cebo de 2.312,50 m²; Nave n.º 4 de Cebo de 2.312,50 m²; Balsa de purín capaz de albergar más de 20.000 m³ de purín, impermeabilizada con PEAD cubierta con arlita expandida y vallada perimetralmente; Dos fosas de cadáveres, de 18,75 m³ y 72 m³, con una capacidad total de 90,75 m³. Edificio vestuario, de 185 m²; Edificio instalaciones, de 92 m²; Ampliación edificio de instalaciones, Superficie total de 120 m²; Edificio incinerador, de 42 m². Se usará como almacén auxiliar; Almacén acceso, 378 m²; Edificio control de aguas gestación confirmada, 9 m²; Edificio control de acceso, 40 m²; Vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación mediante malla galvanizada de 2 m de altura.”

El punto 1.1.1. queda anulado.

El punto 1.3 de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:



“1.3. Consumos de materias primas.

El suministro eléctrico se realiza mediante la red municipal a través de la compañía suministradora de la zona, con una potencia contratada de 82 kW. Además de una instalación fotovoltaica de 125 Kw para autoconsumo sin excedentes. Se estima un consumo total de 390.971 kWh/año. Para casos de emergencia la explotación dispone de dos generadores eléctricos de gasoil, con un consumo anual de gasóleo estimado en unos 2.000 litros.

Se dispone de un sistema de calefacción en paritorios y maternidades mediante circuito de agua caliente, impulsado por caldera de gas propano con un consumo anual de 36.000 kg.”

El punto 1.4 de la resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“1.4. Emisiones a la atmósfera.

1.4.1. Focos emisores.

La caldera de gas propano, utilizada para el suministro de calefacción a la explotación constituye un foco emisor, clasificado según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010), con el código 02 03 02 05 sin grupo asignado.

Se cuenta con dos grupos electrógenos de emergencia para funcionamiento en caso de corte del suministro. La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 05 02 sin grupo asignado.”

El punto 1.4.3. de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“1.4.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

a) Actividad Ganadera. La actividad ganadera con capacidad para 650 cerdas madres de selección genética, 2.127 lechones en transición y 4.600 plazas de cebo, está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 12 01 y 10 05 04 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

b) Grupo electrógeno y sistema de calefacción. Los focos emisores constituidos por grupo electrógeno y caldera de gas propano, quedan exentos de control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la explotación, como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA-2575, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

El punto 1.4.4 queda anulado.

El punto 1.5 queda anulado.

El punto 1.7 de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“1.7. Gestión de residuos.

1.7.1. Producción de residuos en la explotación.

El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 78 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 130 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega. En caso de incremento o producción de nuevos residuos deberá comunicarlo al órgano ambiental para su valoración.”

El punto 1.7.2 queda anulado.

El punto 1.7.3 de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“1.7.3. Inscripción de la explotación en el registro de residuos.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP-12024, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205),



Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601) y Fluorescentes (Cód. 20012131), no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.”

El punto 1.8 de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“1.8. A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de 8 contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados en el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

Se instala un sistema de tratamiento de los cadáveres mediante hidrólisis, instalando 8 tanques fabricados con resina de poliéster y fibra de vidrio sobre estructura metálica, de 2,20 m. de diámetro interior y 2,50 m. de altura, con una capacidad de 9,50 m³. Cuenta con tapa circular de fácil manejo, abatible parcialmente para facilitar su llenado, dotado de junta estanca y sistema de cierre. Están equipados con filtro de carbono activo, instalado dentro del tubo de evacuación de gases, desmontable y recambiable. Estos contenedores minimizan la producción de olores y riesgos de contaminación del suelo y aguas subterráneas.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 15 de noviembre.

De acuerdo a la disposición adicional 4.^a del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En el caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicaran pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.”

2. Modificar puntualmente la Resolución de 18 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Sociedad Cooperativa Virgen del Rosario, con NIF F50019751, con código ES229040000051 ubicada en el término municipal de Sotomera (La), provincia de Huesca, en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

En el anexo II Mejores Técnicas Disponibles se añade:

“MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando bolas de arcilla flotantes.”

En el anexo II Mejores Técnicas Disponibles se elimina:

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 15 de octubre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMINGUEZ**